

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| TRÁMITE: | VALIDÉZ DE ACUERDO |
| DEMANDANTE: | GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META |
| DEMANDADO: | CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO - META |
| ASUNTO: | OBJECIONES AL ACUERDO No. 004 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 |
| RADICADO: | 50001-23-33-000-2022-00082-00 |

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Demanda

El 28 de marzo de 2022¹, el Gobernador del Departamento del Meta, mediante la secretaria jurídica del Departamento del Meta, presentó escrito donde se refiere a las observaciones (validez) formuladas frente al Acuerdo Municipal No. 004 del 21 de febrero de 2022, “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 018 de septiembre 22 de 2020*”, expedido por el Concejo Municipal Restrepo (Meta) y sancionado por el Alcalde de la misma municipalidad, por considerar que no está ajustado a derecho; es decir, por ser contrario a la Constitución y a la Ley.

II. CONSIDERACIONES

Legislación aplicable

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 “CPACA”, 1564 de 2012 “CGP” y demás que resulten integradoras y complementarias.

¹ Archivo 13OficinaDeApoyoAgregaAnexos – pag. 1 y 2

Competencia

Por la naturaleza del asunto, el territorio, y en especial lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 151 del CPACA, en armonía con el artículo 118 de la Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal, esta corporación es competente en única instancia para tramitar las observaciones formuladas por el señor Gobernador del Departamento del Meta, frente al Acuerdo No. 004 del 21 de febrero de 2022.

Oportunidad para demandar. (Trámite de las observaciones)

El Decreto 1333 de 1986 dispone en sus artículos 118, 119 y 120 el trámite que ha de darse a las observaciones de derecho que formulen los gobernadores a los acuerdos que son sometidos a su revisión, en los siguientes términos:

“Artículo 118. Son atribuciones del Gobernador:

(...) 8º Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. (Artículo 194, ordinal 8º, de la Constitución Política).

Artículo 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

Artículo 120. El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos, alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso. (Resaltado fuera de texto).”

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las observaciones que puede presentar un gobernador a los acuerdos municipales, procedimiento que en el *sub examine*, revisados los documentos aportados con el libelo introductorio, comprende lo siguiente:

1. Mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2022², la Alcaldesa del Municipio de Puerto López - Meta, remitió al despacho del Gobernador del Departamento del Meta, el Acuerdo Municipal No 004 del 21 de febrero de 2022 con su respectiva sanción y anexos.

² Archivo Tyba: 13OficinaDeApoyoAgregamemorial - pág. 163 a 165

2. El 28 de marzo de 2022 se radicó el escrito de observaciones³, es decir, que estando dentro del término de 20 días fijados en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, el Gobernador del Meta presentó ante el Tribunal Administrativo del Meta escrito en el cual formula la exposición de motivos de las observaciones al Acuerdo 004 del 21 de febrero de 2022.
3. Este mismo día, la Gerente de Conceptos y Asistencia Jurídica Territorial le comunicó al Alcalde Municipal, al Presidente del Concejo y a la Personería Municipal de Restrepo - Meta, que se instauró la acción de validez contra el Acuerdo No. 004 del 21 de febrero de 2022.⁴

En ese sentido, considera el Despacho que el procedimiento desarrollado permite verificar que la presentación de las observaciones se hizo oportunamente y reúne los requisitos de ley.

Requisitos procesales para la admisión de demanda

El artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 determina que el escrito de las observaciones deberá contener los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Decreto 01 de 1984, no obstante, dado que fue derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, entiéndase numerales 2 a 5 del artículo 162 del CPACA:

“artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. (...).”

En el caso *sub examine* se cumplen los requisitos procesales para la admisión de las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta al

³ Archivo Tyba: 13OficinaDeApoyoAgregaAnexos – Pag. 1 y 2

⁴ Archivo Tyba: 13OficinaDeApoyoAgregaAnexos Pág. 158 a 161

Acuerdo Municipal No. 004 del 21 de febrero de 2022, toda vez que fue señalada la pretensión, al igual que los hechos que sirven de fundamento de esta, los fundamentos de derecho y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

De esta manera, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de estudio de las observaciones (validez) presentadas por la delegada del Gobernador del Departamento del Meta, al Acuerdo No. 004 del 21 de febrero de 2022, expedido por el Concejo Municipal de Restrepo - Meta.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE MUNICIPAL, al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL y al PERSONERO MUNICIPAL DE RESTREPO - META**, como también al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO** ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, concordante con los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A.
2. Adviértasele al Alcalde municipal y al Presidente del Concejo que deberán allegar, durante el término de diez (10) días para intervenir al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que dieron origen al acuerdo señalado y que se encuentre en su poder, especialmente: *i)* copia de las actas de aprobación del Acuerdo 004 del 21 de febrero de 2022 en la sesión plenaria y de la comisión realizadas el 21 y 11 de febrero de 2022, respectivamente; y *ii)* Remita copia del reglamento y operación de la Plaza de Mercado Las Heliconias.
3. Se requiere a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Meta, para que remita, en el mismo término, y con destino a este trámite un informe del estado del medio de control de nulidad, mediante el cual pretende la nulidad del Acuerdo No. 018 del 25 de septiembre de 2020, según lo expuesto en el numeral 4 del concepto y fundamentos de derecho de la demanda.
4. Luego de surtidas las notificaciones, **FÍJESE EN LISTA** por el término de diez (10) días durante los cuales el Procurador Delegado ante esta corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81dcb07be75f7192110c69786b7106e72d7026b7f93f65e68315fcedbb15d688

Documento generado en 19/04/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>